REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 674

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Claudia Ximena Cardona Gamboa y otros Cj_alomia@hotmail.com correspondencia@jcyasociados.com
DEMANDADO:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co juansebastianacevedovargas@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTIA:	Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co CHUBB Seguros Colombia S.A. Notificacioneslegales.co@chubb.com co@chubb.com HDI Seguros S.A María.gutierrez@hdi.com.co presidencia@hdi.com.co SBS Seguros Colombia S.A. kgarcia@gha-com.co notificaciones.sbseguros@sbsguros.co abseguros@sbseguros.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520190016000

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante[1], contra la Sentencia No. 241 del 15 de octubre de 2024[2] que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 31 de octubre de 2024, siendo radicado el mismo el 29 de octubre de 2024,

[1] Índice 0079 del aplicativo SAMAI.
[2] Índice 0081 del aplicativo SAMAI.

esto es, dentro del término legal para ello. (Se aplica la Ley 2080 de 2021 y 2213 de 2022).

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia No. 241 del 15 de octubre de 2024, proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO

JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co»